

**BOLETIN****OFICIAL**

DE

LA

**PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

**ERRATA.** En el estado inserto en el Boletín anterior para clasificar los electores de Diputados á Cortes y provinciales, donde dice *Academias* debe leerse *Académicos*.

**ARTICULO DE OFICIO.****GOBIERNO DE PROVINCIA.****ZARAGOZA.**

Núm. 368.

Circular núm. 194.

*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me ha comunicado con fecha 16 del actual la Real órden siguiente.*

El Sr. Ministro de la Guerra ha dado conocimiento á este Ministerio en 27 de Abril último, de una Real órden que en igual fecha circuló á los Capitanes generales de las provincias del Reino, en la que con motivo de los perjuicios que originan al ejército las dilaciones que sufren los expedientes relativos á la utilidad ó inutilidad de los quintos, segun ha manifestado la Direccion general del Cuerpo de Sanidad militar, se previene á las Autoridades militares que sin faltar á la legislacion

vigente para la ejecucion de los reemplazos, impulsen el curso de los expedientes de que se trata activando su tramitacion y reduciéndolos á lo puramente preciso para que el fallo sea justo; y que los profesores del Cuerpo de Sanidad militar al extender sus informes, declaraciones ó certificados lo hagan bajo su mas estrecha responsabilidad, en términos tan claros y esplicitos que no den lugar á duda acerca de la calidad y grado de la enfermedad, expresando el caso en que el estado del interesado le coloque segun los que comprende el cuadro vigente de exenciones; y al dar cuenta á este Ministerio de dicha disposicion hace presente la necesidad de que se hagan iguales prevenciones á las Autoridades y facultativos civiles para que pueda obtenerse el fin que se desea. Enterada de todo S. M. y conforme con lo propuesto por el Ministerio de la Guerra, ha tenido á bien mandar que, dándose el oportuno conocimiento de las mencionadas disposiciones á las Autoridades, corporaciones y demas funcionarios civiles que conocen de los expedientes de que se trata, se prevenga su puntual observancia. Al propio tiempo S. M. se ha servido disponer que todos los expedientes relativos á quintas se instruyan con la mayor actividad, para lo cual las Autoridades y demas funcionarios á quienes compete su instruccion deberán evacuar los informes que se les pida y practicarán las diligencias que exija su tramitacion sin retraso alguno y con toda preferencia á fin de que por este medio puedan evitarse los

graves perjuicios que origina al ejército y á los interesados la lentitud en el despacho de los expedientes que producen las operaciones de las quintas. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos que se mencionan.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y demás fines consiguientes. Zaragoza 27 de Mayo de 1850.— José María de Gispert.*

Núm. 369.

Circular núm. 195.

*Por el Ministerio de la Gobernación del Reino, se me ha comunicado con fecha 16 del que rige la Real orden siguiente.*

Ha llamado la atención de la Reina (Q. D. G.) las frecuentes instancias que se entablan por desertores del Ejército, implorando la Real gracia de indulto después de trascurridos muchos años desde que cometieron el delito, y convencida S. M. que una de las causas que principalmente contribuye á semejante abuso, es la conducta que observan algunas justicias de los pueblos, que lejos de perseguir á los desertores como está prevenido, consienten su ocultación en perjuicio siempre del ejército; ha tenido á bien mandar S. M. se prevenga á V. S. excite el celo de los Alcaldes y demás Autoridades dependientes de la de V. S. para que eviten la desercion de los mozos á quienes toque la suerte de soldados, y que lejos de consentir su permanencia en los pueblos cuando regresen á ellos, los aprehendan y entreguen á quien corresponda; siendo la voluntad de S. M. que exija V. S. á dichos funcionarios en caso contrario la responsabilidad que haya lugar, como igualmente á todos aquellos individuos que resulten culpables ó encubridores del delito de que se trata. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento.

*Lo que se pone en conocimiento del público para los propios fines, previniendo que castigaré con todo el rigor de la ley al que faltase á lo mandado en la preinserta Real orden. Zaragoza 25 de Mayo de 1850.— José María de Gispert.*

Núm. 370.

Audiencia territorial de Zaragoza.

*En la Gaceta de Madrid núm. 5762 se halla inserta por el Ministerio de Gracia y Justicia, la Real orden siguiente.*

Ministerio de Gracia y Justicia.—La reforma importante del orden judicial, llevada á cabo en 1851 con la creacion de los Juzgados de 1.ª instancia introdujo como era consiguiente, alteraciones de consideracion en la suerte de los funcionarios del mismo, proporcionando ventajas y beneficios á unos, causando perjuicios y menoscabos en sus intereses á otros. Mientras los Escribanos numerarios de los pueblos señalados para cabezas de partido mejoraban su situacion por el aumento de negocios, los que despachaban sus oficios en los demas pueblos perdian la facultad de actuar en lo contencioso, de que en el antiguo régimen conocian los Alcaldes. Para conceder pues alguna reparacion á los últimos, y no siendo por punto general los primeros suficientes para despachar los asuntos aumentados en los nuevos juzgados de 1.ª instancia, se dictó la Real orden de 7 de Octubre de 1855, por la que dejando á los Escribanos numerarios de la cabeza de partido la actuacion esclusiva de los negocios periciales, se dispuso á la vez que en el caso de no haber núm. bastante, las Audiencias nombrasen para completarle con calidad de interinamente entre los numerarios del mismo partido. Mas como á los Tribunales no se les dictó ninguna base ni regla cierta á que atenerse, pudiendo la libre eleccion dar lugar á preferencias indebidamente, ó á equivocaciones involuntarias, con el fin de hacer igual la condicion de todos estos funcionarios, se publicó la Real orden de 11 de Marzo de 1848 por la que se mandó celebrar un sorteo por partidos entre los numerarios de cada uno que estuvieran en aquel caso con objeto de que por el orden gradual de numeracion obtasen al beneficio de pasar á actuar á la cabeza del Juzgado siempre que les conviniese. Por algunos datos que sobre el resultado de esta operacion han llegado á este ministerio se viene en conocimiento de que no en todas las Audiencias se ha comprendido bien hasta que punto llega la reparacion, y que lejos de eso se ha pretendido convertir una indemnizacion ó compensacion concedida personalmente á los que fueron perjudicados al tiempo de la reforma en un derecho permanente para todos los sucesores ó servidores de aquellos oficios. De este horror ha nacido el considerar á todos los numerarios aptos para el sorteo y merecedores de los beneficios del mismo, lo cual sobre ser injusto con tal amplitud estendido, haria perpetua aquella medida provisional, alteraria indefinidamente la condicion de los Escribanos de número y privaria á los Juzgados de la dotacion fija y estable de sus funcionarios. En este concepto á la manera que la justicia y la equidad de consuno exigen que los que adquirieron un oficio con ciertas condiciones, cuando se alteren estas en su daño sean debidamente indemnizados en la forma posible, del mismo modo los que en el caso presente los adquirieron á su vez, despues de plan-

teados los juzgados de 1.ª instancia no tienen otro derecho que á despachar su numeraria en el pueblo ó pueblos de su asignacion. Y á fin de evitar toda duda, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado declarar que los Escribanos numerarios que sirven sus oficios fuera de la cabeza de partido, y obtuvieron sus títulos con posterioridad al dia 21 de Abril de 1834 no tienen opcion á la habilitacion ni sorteo prevenidos en las Reales órdenes de 7 de Octubre de 1835, y 11 de Marzo de 1848. Madrid 9 de Mayo de 1850. = Arrazola.

*Cuya Real orden se inserta por mandato de la sala de Gobierno de este Tribunal en los Boletines oficiales de las provincias de este Reino para los efectos consiguientes Zaragoza 20 de Mayo de 1850. = D. Mariano Broto, secretario.*

Núm. 371.

*Consejo provincial Zaragoza.*

Conforme á lo dispuesto en la Real orden circular de 17 de Abril último, el Consejo de esta provincia, de acuerdo con el Comisario, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos suministran al Ejército en el presente mes, en la forma siguiente, entendiéndose todo peso y medida castellana.

	<u>R. Mrs.</u>	
Racion de pan. . . . .	»	20
Fanega de cebada. . . . .	21	5
Arroba de paja. . . . .	4	19
Idem de aceite. . . . .	55	30
Idem de carbon. . . . .	2	32
Idem de leña. . . . .	4	17

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los suministros para su abono luego que fine el mes actual en la forma que dispone la Real orden de 16 de Setiembre de 1848. Zaragoza 27 de Mayo de 1850. = El Vice-presidente, Rafael Uribe. = P. A. D. C. = Damian de Azcarate, Secretario.

Núm. 372.

*Alcaldia Corregimiento de Zaragoza.*

Con la correspondiente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, se arriendan por tiempo de un año los derechos del paso por el puente llamado de S. José sobre el Huerba, bajo los pactos y condiciones aprobados por dicha superior autoridad que se hallan de manifiesto en la secretaria del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital. Los que en su consecuencia deseen interesarse en su arriendo podrán verificarlo presentándose al efecto á las once de la mañana en las casas consistoriales,

los dias 8, 15 y 18 de Junio próximo en que tendrán lugar las tres subastas que han de celebrarse conforme á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, á favor del mas beneficioso postor, el cual deberá presentar en el acto el afianzamiento correspondiente. Zaragoza 22 de Mayo de 1850. = Miguel Dorda.

Núm. 373.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, se arriendan por tiempo de un año los derechos de paso por el puente de piedra y ponton del Ebro, bajo los pactos y condiciones que aprobados por aquella autoridad superior se hallan de manifiesto en la secretaria del Excmo. Ayuntamiento. Los que en su virtud deseen enterarse en el citado arriendo podrán verificarlo presentándose al efecto á las once de la mañana en las casas consistoriales los dias 8, 15 y 18 de Junio próximo, en que tendrán lugar las tres subastas que han de celebrarse conforme á lo dispuesto por el referido Sr. Gobernador de la provincia en el mas beneficioso postor, el cual deberá presentar en el acto el afianzamiento correspondiente. Zaragoza 22 de Mayo de 1850. = Miguel Dorda.

Núm. 374.

*Aguas y baños minerales de Paracuellos de Giloca en el partido de Calatayud.*

*Hidrosulfurosas. = Salinas de M. Henry.*

Aproximándose la época mas propia para hacer uso de las aguas minerales, se advierte que desde 1.º de Junio á 30 de Setiembre se halla abierto este establecimiento para la admision de los enfermos, que gusten hacer uso de sus aguas. Inútil parece advertir los buenos efectos de los mismos, cuando debido tan solo á esta circunstancia, han llegado á adquirir un prestigio y popularidad cital otras de la Península, y mucho mas desde que estan bajo la proteccion del Gobierno, sin embargo para que los que se decidan á tomarlas, puedan ir con algun dato, y no ver defraudadas sus esperanzas como sucede á muchos que creen ver en las aguas minerales la panacea universal de las dolencias, conviene recordar nuevamente aquellas en que la experiencia ha confirmado sus mejores efectos en los cuatro años que estan bajo la direccion del que suscribe.

Como se deja ver por la clasificacion que se ha hecho, estan indicadissimas en todas las afecciones de la piel, dependientes de un vicio general tanto agudas como crónicas, tales son las diferentes especies de herpes, eczema, sudamina, sarna, rupia, ectima, acné, tiña, prurigo &c., pues es sabido que todas estas enfermedades, se

resisten por mucho tiempo, y á veces por toda la vida á los remedios que se emplean para combatir las, debiendo únicamente su curacion al uso de las aguas minerales á que pertenecen las de Paracuellos. La diatesis escrofulosa asi como todas las enfermedades del sistema linfático, se combaten perfectamente, y con especialidad las leucorreas, oftalmias purulentas, clorosis, gastrodinias, dispepsias, catarros crónicos, entozoarios, obstrucciones vícerales, intermitentes rebeldes, convulsiones, neuralgias crónicas, y todas aquellas enfermedades que estan sostenidas principalmente por la retropulsion de algunos de los vicios psórico, sifilítico, herpético &c. Las úlceras antiguas dependientes de los mismos, asi como las cagnecias generales estan igualmente bajo el dominio de estas aguas.

Con objeto pues de favorecer su accion, y comodidad de los enfermos, se han hecho en el establecimiento mejoras de consideracion, poniendo cinco pilas con su estufa para uso estérno, lo cual unido á lo ameno del pais, facilidad en trasladarse, y la proximidad á Calatayud, hacen que sea uno de los mas concurridos del reino. Zaragoza 26 de Mayo de 1850. = El Director interino, Dr. Simon Moncin.

---

## PARTE NO OFICIAL.

---

*Junta de Cinco de acreedores censalistas de Zaragoza* = No habiendo podido presentar hasta el dia muchos de los acreedores censalistas de esta ciudad los documentos que se les reclamaron en el aviso publicado en 10 de Abril último, y circular que con la misma fecha se les dirigió, en razon de encontrarse algunos ausentes á largas distancias de esta capital: y de que otros han tenido que pedir á puntos lejanos los antecedentes y escrituras necesarias al objeto, según lo han hecho presente á la Junta; deseando esta evitar por cuantos medios esten á su alcance el perjudicar los derechos que cada uno pueda alegar; ha determinado se prorogue por otro mes que finará el dia 10 de Junio próximo el término que primeramente se señaló; advirtiendo no estará ya en el arbitrio de esta corporacion el dilatar por mas tiempo el indicado plazo. Publicándose esta disposicion para inteligencia y gobierno de los interesados. Zaragoza 9 de Mayo de 1850. = De acuerdo de la Junta, Joaquín Tomo y Villava, Secretario.

*Instruccion de Alcaldes, Tenientes de Alcaldes, Procuradores, Sindicos y Escribanos para los juicios berales sobre faltas. Este corto folleto es sumamente útil no solo á los fun-*

*cionarios designados sino tambien á toda clase de vecinos. Se vende en las librerías de Heredia, calle de la Cuchillería y en la de D. Cristóbal y D. José María Magallon, calle de la Virgen del Rosario núm. 99.*

*La dehesa dicha de Luguillo y la del carnicero del pueblo de Herrera, serán subastadas en los dias 2, 5 y 9 del próximo Junio á las once horas de sus mañanas en los parages de costumbre, con las condiciones que espresan sus respectivas capitalizaciones y lo del abasto de carnes por el arrendador de la segunda.*

*El Ayuntamiento constitucional de Calcená, sacará nuevamente á pública subasta en los dias 9, 13 y 16 de Junio próximo el arriendo de la carnicería de este pueblo, con sus correspondientes yerbas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la corporacion.*

*En los dias 2, 5 y 9 del próximo mes de Junio tendrá lugar la subasta de las rastrogeras y yerros del término de Utebo, bajo los pactos que estarán de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento.*

*En los dias 2, 5 y 9 del próximo mes de Junio se reproducirá el remate de las yerbas de propiedades particulares de Villanueva de Gállego, bajo los pactos que se manifestará en la secretaría del ayuntamiento.*

*A voluntad de sus dueños se venden en el partido de Calatayud y hacienda ó caserío llamado de Llumes, diferentes números de bienes que han correspondido por division á dos de los herederos, é igualmente otros situados en Ateca; de unos y otros darán razon en Calatayud, Doña Pilar Jaime, y en Zaragoza D. Andres y D. Bartolomé Martín y D. Francisco Funes.*

*A voluntad de su dueño se vende la casa posada del pueblo de Valmadrid: las personas que deseen comprarla pueden dirigirse á D. Juan Diaz, que habita en Zaragoza calle del Temple número 13.*

En el taller de cerrajería calle las Vírgenes número 40, hay un buen surtido de planchadores de calentar planchas, y tambien los hay para sastres. Campanillas y torcuquetos para las habitaciones y hierros para hacer fruta sarten de varios dibujos, fornolos para hacer chocolate, tijeras para podar, cuadradillos de acero para rayar papel, varas de hierro y acero para corré de señoras, recogedores de hogar, igualmente toda clase de badiles y demas chismes de cocina y un buen surtido de toda clase de cerrajería para puertas y ventanas.

**ZARAGOZA:**  
*Imprenta Nacional.*